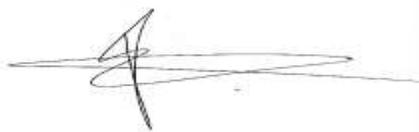


INFORME SECRETARIAL. – Medellín, Diecisiete (17) de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias el cual se encontraba surtiéndose el recurso de apelación impetrado por el afectado RUBEN DARIO NARANJO HENAO, el cual el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio, resolvió confirmar parcialmente la decisión emitida por este Despacho Judicial el pasado 4 de febrero del 2021, mediante auto interlocutorio N°002. Razón por la cual se procederá a realizar el estudio del control de legalidad impetrado por el señor Naranjo Henao, frente a las medidas cautelares impuestas a la empresa Transportes los Farallones S.A.S e inversiones Naranjo Escobar y CIA S. en C.S. afectadas por las cautelas impuestas por la Fiscalía 65 E.D. Sírvase Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00008
Afectada: Rubén Darío Naranjo Henao
Asunto: Avoca conocimiento y corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 172

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a ADMITIR el control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E.D., que se relaciona con los intereses de Rubén Darío Naranjo

Henao, respecto de la empresa Transportes los Farallones S.A.S e inversiones Naranjo Escobar y CIA S. en C.S.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

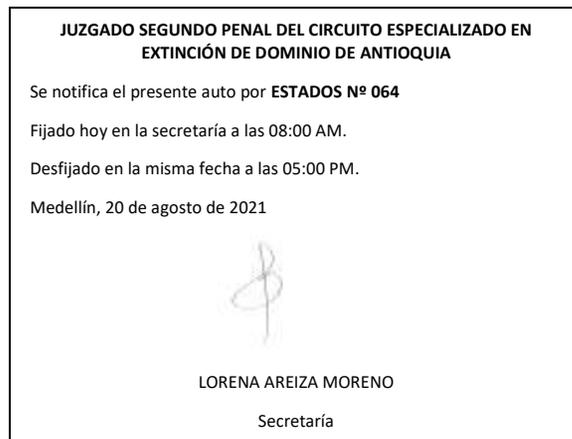
Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, a la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y al delegado de la Procuraduría 112 ante lo penal, para que procedan a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el afectado.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ



Juez

Penal 002 De Extinción De Dominio

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462dced9c22b05d74e56de98fd1608a4b93296adeb43120db5e5c4cfb9e2a75

7

Documento generado en 19/08/2021 04:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**